



Trujillo, 16 de Agosto de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El expediente administrativo que solicita la Conformación del Comité de Recepción Ad Hoc del Servicio denominado "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-111 TRAYECTORIA: TRAMO HUARANCHAL – LUCMA"; Carta N° 039-CT&M-SUPERV.HUARANCHAL/2023; Carta N° 001015-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC; Informe N° 070-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-ASC; Oficio N° 002638-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC; Carta N° 001065-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC; Informe N° 076-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-ASC; Oficio N° 002694-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, mediante Carta N° 039-CT&M-SUPERV.HUARANCHAL/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, el Consorcio Supervisor remite a la Sub Gerencia de Caminos el Informe de Estado Situacional del Servicio: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI-111, Tramo: Huaranchal – Lucma";

Que, mediante Carta N° 001015-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 07 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Caminos remite a la Ing. Abigail Sara Sandoval Carranza el informe de estado situacional para su respectiva evaluación e informe;





Que, mediante Informe N° 070-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-ASC de fecha 09 de agosto de 2023, la Ing. Abigail Sara Sandoval Carranza concluye que se debe conformar el comité de recepción de la obra, con una propuesta de miembros del comité;

Que, mediante Oficio N° 002638-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 10 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Caminos solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura conformar el comité de recepción de la obra realizando propuesta de miembros del comité;

Que, mediante Carta N° 001065-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 10 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Caminos remite a la Ing. Abigail Sara Sandoval Carranza el informe de estado situacional para su respectiva evaluación e informe;

Que, mediante Informe N° 076-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-ASC de fecha 15 de agosto de 2023, la Ing. Abigail Sara Sandoval Carranza concluye que se debe conformar el comité de recepción de la obra, con una propuesta de miembros del comité;

Que, mediante Oficio N° 002694-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 16 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Caminos solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura conformar el comité de recepción de la obra realizando propuesta de miembros del comité;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, la Gerencia Regional de Infraestructura es competente para designar a los miembros del comité de recepción de servicio de los proyectos de inversión pública de infraestructura, en virtud a la propuesta realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión;

Que, tratándose de contratación de servicios no es jurídicamente aplicable el artículo 208° del Decreto Supremo N° 044-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, pues este corresponde a aquellas obligaciones contractuales de ejecución de obras. Sin embargo, a fin de realizar una buena gestión administrativa, salvaguardar los intereses del Estado y asegurar el cumplimiento de la finalidad de contratación, se determina constituir el Comité de Recepción Ad Hoc, quien deberá corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por inc. c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ordenanza Regional N° 002-2014, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité de Recepción Ad Hoc del Servicio **“MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA**





RUTA LI-111 TRAYECTORIA: TRAMO HUARANCHAL – LUCMA”, el mismo que estará conformado e integrado por los siguientes profesionales:

Presidente del Comité : Ing. Abigail Sara Sandoval Carranza
Primer Miembro : Ing. Eduar Tenorio Saavedra
Segundo Miembro : Ing. Ivan Alejandro Montoya Balarezo
Asesor Técnico : Ing. Jorge Enrique Lucen Chávez

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, Secretaría General, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Caminos; a la Sub Gerencia de Liquidaciones, a los miembros del Comité.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

